

según lo establecido en el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de las citadas Agrupaciones.

2. La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, debiendo el beneficiario presentar certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda y la Seguridad Social, en la que conste que se encuentra al día en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Art. 4.º *Solicitud, tramitación y pago de la subvención.*-1. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, y deberán ser presentadas antes del 31 de agosto de 1990, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma.

2. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del 30 de septiembre de 1990, relación individualizada de las solicitudes aceptadas, con indicación de la denominación y número de la entidad solicitante, de su ubicación geográfica, de las máquinas a subvencionar y de los importes de la inversión y de la subvención.

3. Una vez ultimada la adquisición de la máquina y tras su inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la provincia, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, antes del 30 de octubre de 1990, la relación de beneficiarios junto con los ejemplares correspondientes del impreso de solicitud totalmente cumplimentado y resuelto.

4. Recibida la información relativa a las resoluciones de concesión de ayudas y, en su caso, al cumplimiento de los beneficiarios de sus compromisos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a ordenar los pagos correspondientes.

Art. 5.º *Información y control.*-1. La Dirección General de la Producción Agraria recabará de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria, así como para el desempeño de las competencias estatales de planificación y coordinación del sector.

2. Por la Dirección General de la Producción Agraria, en colaboración con los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden.

3. Las máquinas objeto de subvención deberán inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen, así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de seis años.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el plan de inspección previsto, con objeto de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa nacional y comunitaria.

Art. 7.º Si se comprobara que el beneficiario no ha cumplido alguno de los compromisos o requisitos establecidos para la concesión de la ayuda o en el caso de consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos, podría implicar la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, en el interés legal del dinero. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiese dar lugar.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las Resoluciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

16832 RESOLUCION de 28 de junio de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas con carácter provisional a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por

el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo para concesión de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Semillas Falcó, Sociedad Anónima», de Elche (Alicante).

Dos.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Agrícola Pedroñeras, Sociedad Cooperativa Limitada», de Las Pedroñeras (Cuenca).

Tres.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a S.A.T. 563, «La Casa del Agricultor», de Jumilla (Murcia).

Cuatro.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a S.A.T. 6.106, «La Cruz de Mayo», de Noez (Toledo).

Cinco.-Se autorizan los cambios de titularidad de los siguientes productores:

«Aceiteras Reunidas del Levante, Sociedad Anónima», pasa a denominarse «Arlesa Semillas, Sociedad Anónima»,

Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16833 RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/239/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sala Tercera (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Isabel Aguado Laza, el recurso contencioso-administrativo número 1/239/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.